



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2344

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 30 de Enero de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



El que suscribe Prof. **Joaquín Uc Kú, Secretario del H. Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche.**
Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche,
el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V
del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní, **CERTIFICA:** -----

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2024– 2027, iniciada a las Dieciocho horas con Veintiocho minutos y clausurada a las Veintiún horas con Trece minutos del día Viernes Diecisiete de Enero del año dos mil veinticinco. -----

Con Relación al Punto Número 1 de Asuntos Generales correspondiente a la PROPUESTA DE TABULADOR DE SUELDOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALKINI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.-----

TABULADOR DE SUELDOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALKINI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025								
NO.	PUESTO	NIVEL DE TABULADOR	SUELDO MENSUAL		PREVISION SOCIAL MULTIPLE		SUELDO BRUTO MENSUAL	
			MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO
1	Director (a) General.	1.1	\$18,000.00	\$27,000.00	\$1,800.00	\$2,700.00	\$19,800.00	\$29,700.00
2	Titular del Área de Administración y Finanzas.	2.1	\$11,503.24	\$24,938.00	\$1,150.32	\$2,493.80	\$12,653.56	\$27,431.80
3	Coordinador General.	2.2	\$10,503.24	\$18,939.00	\$1,150.32	\$1,893.90	\$11,553.56	\$20,832.90
4	Coordinador del Área de Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo Comunitario.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.90	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
5	Coordinador del Área de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.90	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
6	Coordinador del Área de Atención Integral del Adulto Mayor.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.90	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
7	Coordinador del Área Médica, Discapacidad y Beneficencia Pública.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.90	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
8	Coordinador del Área de UBR.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.90	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
9	Coordinador del Área Psicología.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.90	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
10	Coordinador De Desarrollo Familiar y Voluntariado, PRODIFNNA Y CAIC.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.90	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72



TABULADOR DE SUELDOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALKINI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025								
NO.	PUESTO	NIVEL DE TABULADOR	SUELDO MENSUAL		PREVISION SOCIAL MULTIPLE		SUELDO BRUTO MENSUAL	
			MINIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO
11	Encargado de Talleres y Servicios.	4.1	\$8,364.00	\$13,265.20	\$836.40	\$1,326.52	\$9,200.40	\$14,591.72
12	Encargado Del Portal De Transparencia y COTAPEEC.	4.1	\$8,364.00	\$13,265.20	\$836.40	\$1,326.52	\$9,200.40	\$14,591.72
13	Encargado Del Área de Trabajo Social.	4.1	\$8,364.00	\$13,265.20	\$836.40	\$1,326.52	\$9,200.40	\$14,591.72
14	Encargado de Comunicación Social.	4.2	\$8,364.00	\$9,851.43	\$836.40	\$985.14	\$9,200.40	\$10,836.57
15	Encargado Del Área de Salud y Bienestar Comunitario.	4.2	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
16	Encargado Del Comedor del Adulto Mayor	4.3	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
17	Encargado Del la Casa de Dia.	4.4	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
18	Encargado Del Área de los Talleres de las Actividades Artesanales.	4.5	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
19	Secretaria General	4.6	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57

TABULADOR DE SUELDOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALKINI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025								
NO.	PUESTO	NIVEL DE TABULADOR	SUELDO MENSUAL		PREVISION SOCIAL MULTIPLE		SUELDO BRUTO MENSUAL	
			MINIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MINIMO	MÁXIMO
20	Médico General.	4.7	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
21	Responsable de Almacén	4.8	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
22	Responsable de Pensiones	4.8	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
23	Asesor Jurídico	5.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
24	Terapeuta	6.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
27	Auxiliar General	7.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
28	Recepcionista	7.2	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
29	Maestra de Cultura de Belleza	8.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
30	Maestra de Repostería	8.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
31	Maestra de Tejido	8.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
32	Maestra de Bordado	8.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
33	Maestra de Manualidades	8.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
34	Chofer	8.2	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
35	Velador	9.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
36	Intendente	9.2	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57



PRESTACIONES DIF CALKINI EJERCICIO FISCAL 2025	
CONCEPTO	
PRIMA VACACIONAL	30 días
AJUSTE DE CALENDARIO	5 días
AGUINALDO	45 días

Después de los comentarios, el CDEE. Milton Ulises Millán Atoche, Presidente Municipal, somete a consideración de los H. Cabildantes, la **PROPUESTA DE TABULADOR DE SUELDOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALKINI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; Resultando, aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.** -----

El **Prof. Joaquín Uc Ku**; Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA:** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los Veinte días del mes de Enero del año dos mil Veinticinco. -----

ATENTAMENTE

PROFR. JOAQUÍN UC KU
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2024 - 2027

TABULADOR DE SUELDOS DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CALKINÍ PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025								
No.	PUESTO	NIVEL DE TABULADOR	SUELDO MENSUAL		PREVISION SOCIAL MULTIPLE		SUELDO BRUTO MENSUAL	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
1	Director (a) General.	1.1	\$18,000.00	\$27,000.00	\$1,800.00	\$2,700.00	\$19,800.00	\$29,700.00
2	Titular del Área de Administración y Finanzas.	2.1	\$11,503.24	\$24,938.00	\$1,150.32	\$2,493.80	\$12,653.56	\$27,431.80
3	Contador General.	2.2	\$10,503.24	\$18,939.00	\$1,050.32	\$1,893.90	\$11,553.56	\$20,832.90
4	Coordinador del Área de Espacios de Alimentación , Encuentro y Desarrollo Comunitario.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.00	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
5	Coordinador del Área de Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.00	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
6	Coordinador del Área de Atención Integral al Adulto Mayor.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.00	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
7	Coordinador del Área Medica, Discapacidad y Beneficencia Publica .	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.00	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
8	Coordinador del Área de UBR.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.00	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
9	Coordinador del Área de Psicología	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.00	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
10	Coordinador De Desarrollo Familiar y Voluntariado, PRODIFDNN Y CAIC.	3.1	\$9,900.00	\$13,265.20	\$990.00	\$1,326.52	\$10,890.00	\$14,591.72
11	Encargado de Talleres y Servicios.	4.1	\$8,364.00	\$13,265.20	\$836.40	\$1,326.52	\$9,200.40	\$14,591.72
12	Encargado Del Portal De Transparencia Y COTAPEEC	4.1	\$8,364.00	\$13,265.20	\$836.40	\$1,326.52	\$9,200.40	\$14,591.72
13	Encargado Del Área de Trabajo Social.	4.1	\$8,364.00	\$13,265.20	\$836.40	\$1,326.52	\$9,200.40	\$14,591.72
14	Encargado De Comunicación Social.	4.2	\$8,364.00	\$9,851.43	\$836.40	\$985.14	\$9,200.40	\$10,836.57
15	Encargado Del Area de Salud y Bienestar Comunitario	4.2	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
16	Encargado Del Comedor del Adulto Mayor	4.3	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
17	Encargado Del la Casa de Día.	4.4	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
18	Encargado Del Área de los Talleres de las Actividades Artesanales.	4.5	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
19	Secretaria General	4.6	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
20	Médico General.	4.7	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
21	Responsable de Almacén	4.8	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
22	Responsable de Pensiones	4.8	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
23	Asesor Jurídico	5.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
24	Terapeuta	6.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
27	Auxiliar General.	7.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
28	Recepcionista	7.2	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
29	Maestra De Cultora De Belleza	8.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
30	Maestra De Repostería	8.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
31	Maestra De Tejido	8.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
32	Maestra De Bordado	8.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
33	Maestra De Manualidades	8.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
34	Chofer	8.2	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
35	Velador	9.1	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57
36	Intendente	9.2	\$7,604.64	\$9,851.43	\$760.46	\$985.14	\$8,365.10	\$10,836.57

RELACIÓN DE TODAS LAS PRESTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE DEL DIF CALKINI PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025						
Nombre De La Prestación	En Qué Consiste La Prestación	Periodicidad Con Que Se Paga	Fecha En Que Debe Otorgarse	Acuerdos De Junta Directiva Número.	Partidas O Cuentas Contable En Las Que Se Registran	
<i>Aguinaldo</i>	Los Trabajadores Tendrán Derecho A Un Aguinaldo Anual Equivalente A 45 Días De Salario, Por Lo Menos.	1 Vez Al Año	Antes Del 20 De Diciembre	Primera Sesión Extraordinaria Que Celebra La Junta Directiva 2024	01-1-1-1322-1	
<i>Prima Vacacional</i>	Por Prima Vacacional El 25% Del Monto Percibido Por El Periodo De Vacaciones.	2 Veces Al Año	Julio- Diciembre	Primera Sesión Extraordinaria Que Celebra La Junta Directiva 2024	01-1-1-1321-1	
<i>Ajuste Al Calendario</i>	Los Trabajadores Tendrán Derecho De Cobrar Los 7 Días 31 De Los Meses Enero, Marzo, Mayo, Julio, Agosto, Octubre Y Diciembre, Pero Hay Que Recordar Que Febrero Solo Tiene 28 Y Se Pagan Los 30 Por Lo Que Solo Tendrían Derecho De Cobrar 5 Días.	1 Vez Al Año	Antes Del 31 De Diciembre	Primera Sesión Extraordinaria Que Celebra La Junta Directiva 2024	01-1-1-1341-1	

SECCIÓN JUDICIAL



DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
"2025. En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción
fortaleza institucional."

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJEC-LPE-001-2025.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 78 Bis y 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 1 Bis, 3, 5, 9, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 39, 40, 50, 51, 52, 53, 54, 60 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, párrafo ocho, fracción VII, y anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2025; 72, fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 4, fracción II, numeral 2, inciso e), letra D; 165, fracción II y Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; 1, 203, inciso c); 208 y 209, fracciones I, XV y XVIII del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche; la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche, a través de la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado, convoca a los interesados en participar en el procedimiento de licitación, para la contratación de los bienes que se precisan a continuación:

PARTIDA.	DESCRIPCIÓN.	UNIDAD DE MEDIDA.	CANTIDAD.
UNICA	COMBUSTIBLE	LOTE	1

NO. DE LICITACIÓN.	FECHA LÍMITE DE REGISTRO Y OBTENCIÓN DE BASES.	COSTO DE REGISTRO (1) Y VENTA DE BASES (2)	JUNTA DE ACLARACIONES.	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.	ACTO DE EMISION Y NOTIFICACION DE FALLO.
PJEC-LPE-001-2025.	05/Febrero/2025. 12:00 Horas.	(1) \$651.42 (2) \$977.13	10/Febrero/2025. 12:00 Horas.	14/Febrero/2025. 10:00 Horas.	17/Febrero/2025. 14:00 Horas.

- Las bases de la licitación estarán disponibles, previa acreditación del pago de los derechos correspondientes, en la Dirección de Recursos Materiales del Poder Judicial del Estado de Campeche, sita en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, interior del Edificio Casa de Justicia, en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas.
- Origen de los recursos: Recursos federales del ejercicio actual (participaciones) 15-A.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de seriedad de la propuesta (sostenimiento de la proposición). Que consistirá en cheque cruzado expedido por el proveedor a favor del Poder Judicial del Estado de Campeche, con cargo a cualquier institución de crédito, por un importe mínimo del 10% del valor total de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de su proposición.
- Garantía de anticipo. En este procedimiento no se prevé anticipo.
- Garantía de cumplimiento y vicios ocultos: El participante adjudicado deberá garantizar: el cumplimiento del contrato, los defectos y vicios ocultos de los bienes. La garantía de cumplimiento, defectos y vicios ocultos será por el 20% del monto total del contrato que se celebre. La citada garantía se realizará a través de pólizas de fianza.

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel: (01 981) 81 30664 Ext. 1121
www.poderjudicialcampeche.gob.mx



DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

"2025. En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional."



LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. PJECLPE-001-2025.

- Plazo de entrega: El licitante deberá hacer entrega de los bienes conforme a lo siguiente: La primer entrega dentro de los 03 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del fallo, para la segunda entrega el 28 de febrero de 2025, para la tercer entrega el 25 de marzo de 2025, para la cuarta entrega el 29 de abril de 2025, para la quinta entrega el 29 de mayo de 2025, para la sexta entrega el 27 de junio de 2025, para la séptima entrega el 05 de agosto, para la octava entrega el 29 de agosto de 2025, para la novena entrega el 26 de septiembre, para la décima entrega el 30 de octubre de 2025 y para la onceava entrega el 28 de noviembre de 2025.
- Condiciones de pago: El pago se realizará dentro de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega recepción de conformidad, así como del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche a 30 de enero de 2025.- **Atentamente. El Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Campeche.-
C.P. Felipe de Jesús Flores Chi.- Rúbrica.**

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel: (01 981) 81 30664 Ext. 1121
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.**

EXPEDIENTE NÚMERO 153/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 2429

C. ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO)

EN EL EXPEDIENTE 153/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO, LA JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: 1) El oficio 1172/24-2025/CDERF-II suscrito por la licenciada Yeni Anails Perez Vargas, Jueza Interina del Juzgado de Ejecución en Materia Familiar y Ordenes de Protección de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual informa que no pudo notificar a ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA por las razones expuestas en la diligencia actuarial con folio 808 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, manifestando que no le fue señalado algún punto de referencia, croquis, características o fotografía del predio razón por la cual no se pudo dar cumplimiento a la notificación, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) Acumúlese a los presentes autos el oficio y exhorto de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) Se toma nota de lo informado en la diligencia actuarial del exhorto referido, no se procede a girar de nueva cuenta dicho exhorto, dado que el domicilio fue proporcionado por una institución que, a su vez, no cuenta con información adicional que permita localizar al interesado, en consecuencia, se concluye que dicho domicilio no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA, sin que hasta la presente fecha haya sido posible

localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de treinta días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO. -VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en AVENIDA GOBERNADORES, NÚMERO 12, INTERIOR LOCAL 2, PLANTA ALTA, ENTRE AVENIDA AVIACION Y AVENIDA ALVARO OBREGON, BARRIO SANTA LUCIA, C.P. 24020 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: A UN COSTADO DE MINI SUPER “EL REGALO”), nombrando como asesor técnico al Lic. ROSA TOTO ANDRADES, con cedula profesional 8300337 y RFC TOAR800616QX9; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, manifestando que desconoce el domicilio de su aún cónyuge ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2) Fórmese expediente original y márchese con el número 153/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), en base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.-

3) Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del

Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.

4) *Se reconoce la personalidad como asesor técnico del solicitante al Lic. ROSA TOTO ANDRADES por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.*

5) *Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

Sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

...“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente denuncia de contradicción de tesis, de Conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 fracción XI, de la Constitución Federal 226, fracción II, de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece; 21, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y por los puntos primero y tercero del Acuerdo General Plenario Número 5/2013, por tratarse de una contradicción suscitada entre criterios de Tribunales Colegiados de distintos circuitos, en un asunto de naturaleza civil, el cual es de la exclusiva competencia de esta Sala. Al sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el referido precepto legal, se atenta contra la dignidad humana, el derecho a la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado Civil en que se desee sin que el Estado lo impida. Por otro lado, en dicho precedente también se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la base para la consecución del proyecto de vida que tiene el ser humano para sí como ente autónomo, de tal manera que tal derecho implica el reconocimiento del Estado sobre la facultad

natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles o impedimentos externos injustificados, con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de tal manera que es la persona humana quien decide el sentido de su existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera y que, por supuesto, como todo derecho, no es absoluto, pues encuentra sus límites en los derechos de los demás y en el orden público. En este sentido, en el citado precedente también se estableció que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras cosas, la libertad de contraer matrimonio, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y su número, así como en qué momento de la vida, o bien, la de decidir no tenerlos, pues todos estos aspectos son parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, lo que sólo él puede decidir en forma autónoma. Asimismo, en dicho precedente se señaló que, aun cuando el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad no se enuncie en forma expresa en la Constitución, están implícitos en disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse derechos que derivan del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, previsto en el artículo 1o. de la Constitución, pues sólo a través de su pleno respeto podría hablarse de un ser humano en toda su dignidad.”...

6) *Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 305 BIS 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO.*

7) *Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une al C. EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO con la C. ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA.*

8) *Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO Y ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.-9) En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a la C. ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA que la notificación de la presente*

declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con el C. EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA y EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

10) Ahora bien, toda vez que del acta de matrimonio anexada, se observa que el vínculo matrimonial tuvo una temporalidad de veintisiete años, y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de los hijos, es importante tener presente lo siguiente:

a). Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir, debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, página 524, cuto rubro y texto dicen:

...“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”...

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domesticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete, la C. ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA contaba con la edad de diecisiete años, habiendo transcurrido más de veintisiete años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente cuarenta y cuatro años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad

en su conjunto.

En virtud de lo anterior, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice "Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria", por lo que, es procedente fijar una medida provisional por concepto de pensión compensatoria, a favor de ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA, el 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO, haciendo de conocimiento de los interesados que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado, y en caso de controvertir lo relativo a la pensión compensatoria, tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.-

11) Hágase saber al C. EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO que dicha pensión compensatoria provisional señalada con anterioridad, **en caso de no obtener un ingreso fijo**, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$373.39 (SON: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.) de manera quincenal para ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$248.93 (SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión compensatoria provisional fijada, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber a EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Designaciones del Poder Judicial del Estado, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Camp. a nombre de la suscrita ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA, para asegurar los alimentos en

términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente

12) En cuanto al hijo de nombre ADRIAN ALBERTO DOMINGUEZ MALDONADO no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuenta con la mayoría de edad, lo cual se corrobora con el acta de nacimiento anexada a la solicitud.

13) Se hace del conocimiento a los CC. EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO Y ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA que la medida correspondiente a la pensión compensatoria provisional permanecerá vigente, salvo que exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto sea modificada, a través de la vía y forma correspondiente de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que lo relativo a la situación de la pensión compensatoria provisional; por su naturaleza, implica que ambas partes tengan derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto, por lo cual se deja a salvo el derecho de los divorciantes para hacerlo valer en la vía y forma correspondiente, mediante un juicio autónomo.

14) Se informa a los CC. EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO Y ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

15) En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO y ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

16) De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique al C. EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO a través de su asesor técnico, lic. ROSA TOTO ANDRADES, en el domicilio ubicado en AVENIDA GOBERNADORES, NÚMERO 12, INTERIOR LOCAL 2, PLANTA ALTA, ENTRE AVENIDA AVIACION Y AVENIDA ALVARO OBREGON, BARRIO SANTA LUCIA,

C.P. 24020 DE ESTA CIUDAD (REFERENCIA: A UN COSTADO DE MINI SUPER "EL REGALO").

17) En virtud de que EDUARDO TRINIDAD DOMINGUEZ CANTO no proporciona domicilio de ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA, y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar al divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACAZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060.

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Para que con fundamento en el artículo 130 fracción VI del Código Procesal Civil en el Estado, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de ROSANA DEL CARMEN MALDONADO PALMA, y en caso de ser así, señalen el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, asimismo se informa que el lugar de nacimiento del antes citado es en Carmen, Campeche, con CURP MAPR791213MCCLLS04 siendo los únicos datos con los que cuenta esta autoridad y siendo que la información solicitada es necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificado de la solicitud

de divorcio promovida por su ex cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se les apercibe a las citadas Instituciones que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. 18) En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

19) De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

20) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico

Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.

LICDA. CLAUDIA GUADALUPE REYES FRANCO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTON, CAMPECHE. -

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. NORMA MARIA MARTIN LOPEZ

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 20/23-2024/JAMFOF-I RELATIVO AL JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR SANTANA NARVAEZ MORALES EN CONTRA DE NORMA MARIA MARTIN LOPEZ.- EL JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:-

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: 1) El estado que guardan los presentes auto, 2).- Con el escrito del Licenciado Jaime Román Rendis Moreno, solicitando se publique por edictos el emplazamiento del demandado; en consecuencia. SE ACUERDA: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo que establece el ordinal 1371 fracción I de Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2).- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a la parte, que a partir del veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el Maestro Mario Alberto Pech Xool, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Titular del Juzgado Auxiliar en Materia Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Champotón, Campeche, por lo anterior se le concede el término de tres días hábiles siguientes en que quede debidamente notificado del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho término se le tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado.-

3).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano NORMA MARIA MARTIN LOPEZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia de la ciudadana NORMA MARIA MARTIN LOPEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar a la antes citada en términos del presente proveído y el de data dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, mismo que a la letra dice:

JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SEDE CASA DE JUSTICIA, CHAMPOTÓN, CAMPECHE; A DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS. -

VISTOS: El escrito y documentación anexa del C. SANTANA NARVAEZ MORALES, con domicilio en la calle 17 entre 18 y 20 de la Colonia Pozo Monte de Champotón, Campeche, nombrando como su asesor técnico al Licenciado JAIME ROMAN RENDIS MORENO, con cedula profesional número 7769104 y RFC. RMJ730908BE1, número de teléfono 9821102816 ; promoviendo Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia en contra de la C. NORMA MARIA MARTIN LOPEZ; en consecuencia: SE PROVEE: -

1).- Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márchese con el número 20/23-2024/JAMFOF-I en Materia Oral Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX). - - 2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de procedimientos Civiles del Estado. - 3).- Se le hace del conocimiento a la parte actora que las notificaciones de las actuaciones se harán conforme

a lo previsto en el Capítulo IV del Código Procesal de la Materia. - 4).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como su asesor técnico al Licenciado JAIME ROMAN RENDIS MORENO, ya que cumple con los requisitos establecidos en los artículos señalados líneas arriba. 5).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurado por el C. SANTANA NARVAEZ MORALES en contra de la C. NORMA MARIA MARTIN LOPEZ. 6).- En consecuencia, tórnense los presentes autos al actuario interino de este juzgado, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesor técnico. -

Toda vez que el domicilio de la demandada se encuentra fuera nuestra jurisdicción, gírese atento exhorto a la CENTRAL DE DESPACHOS, EXHORTOS Y REQUISITORIAS EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione al Actuario diligenciador adscrito a su juzgado, y se sirva emplazar a juicio a la demandada la C. NORMA MARIA MARTIN LOPEZ, en el domicilio ubicado en la Calle Rio Candelaria, Manzana 4, Lote 15, Colonia La Rivera en Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24150 ; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso. -

Para lo anterior, se le solicita al Juez exhortado que la diligenciación del exhorto se lleve a cabo con la mayor celeridad posible, por lo que se le confiere plenitud de jurisdicción para que practique cuantas diligencias y emita los acuerdos que sean necesarios, aplicando los medios de apremio necesarios hasta el cumplimiento a lo señalado líneas arriba, debiendo devolverlo debidamente diligenciado a esta autoridad.

Para lo cual, proceda la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el exhorto, con las inserciones necesarias, de conformidad con el artículo 72 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

7).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que el actuario interino, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código

antes invocado, que a la letra dice:

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -8).- Con fundamento en el artículo 1378 penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, dese la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado; por lo que, sírvase el actuario interino notificar a la misma de su intervención en el presente procedimiento. -

9).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores. 10).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el centro de justicia alternativa, con sede en el primer distrito judicial del estado, creado por acuerdo del pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete; dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. - 11).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan

en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". - 12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto de revisar listas de estrados, cedulas de estrados, relativo de alguna actuación del presente asunto entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, utilizado el siguiente link <https://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/notificacionestrado/notificaciones-estrados->

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ABRAHAM DE JESÚS RIZOS MOO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE, POR ANTE MI LA LICENCIADA GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDO INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- Por lo anterior, se hace de conocimiento al Ciudadano SANTANA NARVAEZ MORALES que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme al numeral 130 fracción IV del Código Procesal Civil vigente, para comparecer ante la Actuaría de este Juzgado para la respectiva entrega del disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para notificar a la demandada a través de edictos publicados en el Periódico Oficial del Estado de Campeche; apercibido que de no comparecer dentro del término otorgado, se procederá a remitir el presente expediente al archivo Judicial para su Guarda y Conservación, conforme lo señalado en el artículo 261 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

5).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE

PECH HUCHIN SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTA INTERINO, ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO AUXILIAR EN MATERIA FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CHAMPOTÓN, CAMPECHE; POR ANTE MI LA LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNANDEZ AC, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

FLOR ANGELI SALINAS SEGURA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCION DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO

A LOS CC. MARISOL ANTONIO TOLENTINO Y FRANCISCO ANTONIO TOLENTINO.

En el expediente de Ejecución 54/19-2020/JE-I, seguido al sentenciado APOLONIO APARICIO MARIA.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. San Francisco Kobén, Campeche, a quince de enero de dos mil veinticinco.

VISTOS

Con motivo del escrito signado por el Lic. Felipe Román Díaz Martín, Defensor Particular, mediante el cual promueve CONTROVERSIA sobre la duración y modificación de la pena mediante otorgamiento del Beneficio de la Remisión Parcial de la Sanción a favor del sentenciado APOLONIO APARICIO MARIA, exhibiendo para ello los siguientes medios de prueba:

1. DOCUMENTAL CONSISTENTE EN ACTA Y RESOLUCIÓN MÍNIMA DE AUDIENCIA DE INICIO DE EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN: de fecha 27 de Junio de 2022 donde se hace constar mí patrocinado APOLONIO APARICIO MARÍA fue sentenciado a una pena privativa de la libertad de 40 años de prisión misma que comenzó a computarse desde el día 13 de Mayo de 1998 y fenecerá el 13 de Mayo de 2038. Así como también se le condenó al pago de una multa de 380 salarios mínimos ascendiendo a la cantidad de \$11, 476.00 (SON ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). De igual forma fue condenado al pago de una reparación del daño moral por la cantidad de \$92, 313.20 (SON NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS 20/100 M.N.). Misma que ya obra inserta en el presente expediente de ejecución para todos los efectos legales correspondientes.

2. DOCUMENTAL CONSISTENTE EN ACUERDO EMITIDO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. SALA PENAL: De fecha 11 de Agosto de 2022, dentro del toca 01/2021-2022/335 la Sala Penal decretó la prescripción de la reparación del daño moral a favor de mi representado. Misma que ya obra inserta en el presente expediente de ejecución para todos los efectos legales correspondientes.

3. DOCUMENTAL CONSISTENTE EN ACUERDO EMITIDO POR EL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL: De fecha 15 de Agosto de 2022, donde juez de ejecución diverso decreta la prescripción de la multa proveniente del delito a favor de mí patrocinado. Misma que ya obra inserta en el presente expediente de ejecución para todos los efectos legales correspondientes.

4. DOCUMENTAL: consistente en el oficio 02/SEGOB/SUBSP/D/7963/2024, de fecha 17 de Diciembre de 2024, firmado por el LIC. LUIS ALBERTO CALVA LUVIANO, Director del Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, recibido por la oficialía de partes de este juzgado de ejecución el día 18 del mismo mes y año, donde la Autoridad Penitenciaria informa y remite los estudios actualizados emitidas por las diversas Áreas Técnicas (MÉDICA, PSICOLOGÍA, PEDAGOGÍA, TRABAJO SOCIAL, LABORAL, DEPORTES, SEGURIDAD Y CUSTODIA) que integran el sistema penitenciario, con respecto a la conclusión del Segundo Plan de Actividades comprendido en el período de Diciembre 2023 a Noviembre de 2024. Misma que ya obra inserta en el presente expediente de ejecución para todos los efectos legales correspondientes.

SE PROVEE

Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.

Atendiendo al escrito signado por la Lic. María Luisa Ramírez Vera, Defensora Pública, mediante el cual promueve CONTROVERSIA sobre la duración y modificación de la pena mediante otorgamiento del Beneficio de Remisión Parcial de la Sanción solicitada a favor del sentenciado APOLINO APARICIO MARÍA, con fundamento en el artículo 123 fracción I de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se tiene ADMITIDA la controversia promovida.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 124 de la citada Ley, córrase traslado a las partes con la solicitud y sus anexos a fin de que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES den contestación con los medios de prueba pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. MARIANA GUADALUPE RODRÍGUEZ PUC, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 82

Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, procedo a notificar a MARISOL ANTONIO TOLENTINO Y FRANCISCO ANTONIO TOLENTINO, y que las copias de traslado a las que se hace alusión quedan a su disposición en la administración de este Juzgado de Ejecución, dejando copia de esta cédula en el expediente.

LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, NOTIFICADORA INTERINA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Raúl Miguel Toledo**

En el expediente número **114/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el ciudadano **Martín Manuel Chable Collí y la ciudadana Gloria del Jesús Mass Chi**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 07 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del **Trabajador Fallecido Raúl Miguel Toledo** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

En la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 07 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 07 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la **Trabajadora Fallecida Asusena del Carmen Pérez Poot.**

En el expediente número **390/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el ciudadano **Joel David Can Calan** en contra de **Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche**; con fecha 23 de septiembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal

del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Asusena del Carmen Pérez Poot comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 24 de septiembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:00 horas, del día 24 de septiembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

CONVOCATORIA N° 46/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 334/19-2020/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de FREDY DEL CARMEN MARTINEZ MAYO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 11 DE DICIEMBRE DELAÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA N° 28/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 34/24-2025/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de ISMENE DEL CARMEN HERNANDEZ CASANOVA quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 15 DE NOVIEMBRE DELAÑO 2024.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 33/23-2024/JAC-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de JOSEFINA DOMITILA MOO YAM, quien fuera originaria de Calkiní, Campeche y vecina de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de enero de 2025.- C. JESÚS ROGERIO CAN MAS, Albacea Provisional.- Licenciado en Derecho Carlos Antonio Marquez Sandoval, Juez del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE: 132/23-2024/2C**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **ARSENIO ESPIRIDION SOSA GOMEZ, ARSCENIO ESPIRIDION SOSA GOMEZ Y/O ARGENIO ESPIRIDIÓN SOSA GOMEZ Y SOCORRO DEL CARMEN JIMENEZ GARCÍA**, quienes fueron originarios de Ususcab, Merida; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. –

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de Diciembre del año 2024.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADO CARLOS ANTONIO MÁRQUEZ SANDOVAL, M. FIL, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ELIZABETH DE ATOCHA GONGORA CANTO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE: 132/23-2024/2C**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **ARSENIO ESPIRIDION SOSA GOMEZ, ARSCENIO ESPIRIDION SOSA GOMEZ Y/O ARGENIO ESPIRIDIÓN SOSA GOMEZ Y SOCORRO DEL CARMEN JIMENEZ GARCÍA**, quienes fueron originarios de Ususcab, Merida; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de Diciembre del año 2024.- ROSARIO DEL CARMEN SOSA JIMENEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **EDGARDO ELIEZER CANTO SAËNZ**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de enero del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo. - Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA DEL CARMEN ANDRADE FERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de enero del 2025.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DEL EXTINTO **JULIO CESAR GOMEZ ECHAVARRIA**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DÍAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE RELATIVA A: **DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, DE LA PARTE **ALICUOTA** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JULIO CESAR GOMEZ ECHAVARRIA**, QUE HACEN SUS HERMANAS LAS CIUDADANAS **ROSA DEL CARMEN GOMEZ ECHAVARRIA Y JACINTA INOCENTE GOMEZ ECHAVARRIA**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 17 DE ENERO 2025.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO. LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA. ZAHE-460806P81. CED.PROF.No.1141742.** Rúbrica.

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ELDA MARIA DEL SOCORRO MARTIN YAH, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 17 de diciembre del 2024.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA **SEÑORA EPIFANIA REYES JIMENEZ**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE

PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 27 DE DICIEMBRE DEL 2024.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CÁMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DEL SEÑOR **JOSE LUIS FRANCO CAMBRON**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.-

ESCARCEGA, CAMP., A 16 DE DICIEMBRE DEL 2024. **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE .- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES O DEUDORES DE LA SEÑORA **CARMELINA QUINTAL CRESPO**, PARA QUE OCURRAN ANTE MÍ A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A MI CARGO.

ESCARCEGA, CAMP., A 18 DE DICIEMBRE DEL 2024. **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 20 del mes de enero del año 2024, solicitada por el ciudadano JESUS LEONARDO MOLINA KANTUN COMO HIJO LEGÍTIMO, del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del cujus **GUSTAVO MOLINA CEN**, quien falleciera el día 05 de Noviembre del año 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los

acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 08 del mes de enero del año 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO.- TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en Vigor, se cita a todas las personas que se consideren **Herederos o Acreedores** de quien en vida llevará el nombre de: **JOAQUIN VILLAMONTE GONZALEZ**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día cinco de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, con motivo de la Sucesión Intestamentaria radicada ante mí fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaría, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Campeche a 27 de Diciembre del año 2024.

Firma.- LIC. JAVIER IVÁN HUITZ ACEVEDO. Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha trece de enero del dos mil veinticinco fue denunciada la Sucesión intestamentaria o testamentaria en su caso, de la señora **CANDELARIA BRITO OROZCO**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su hija la señora **BRIGIDA DEL CARMEN SOLIS BRITO** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 5:00 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los

documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp., a veinticuatro de enero de 2025.

LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PÚBLICO No.30.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro**, se inició el procedimiento de sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **VICENTE VEGA PAVON** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señorita **ANGELICA VEGA PAVÓN**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 20 de enero de 2025.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro**, se inició el procedimiento de sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **VICENTE VEGA PAVÓN** quien fuera vecino de esta Ciudad, por la señora **MARTHA ALICIA PAVÓN RODRIGUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 20 de enero de 2025.**LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO.- NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura otorgada ante Mí, de fecha **07 siete de enero de dos mil veinticinco**, se denunció la Sucesión

testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MERCED CASTRO ARAUJO**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por la señora **MA REFUGIO REYES LOPEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren como acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **DIECISEIS** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 08 de enero de 2025.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Francisco de Campeche, Cam. C.P. 24010. Tel.- 981-81-6-70-90 y 981-81-6-29-19.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 20 de enero de 2025, se inició el procedimiento de la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida respondiera al nombre de **ARCADIO ECHEVERRÍA LANZ**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por las ciudadanas **DEYSI YOLANDA CALDERON SILVA, ARANTZA ECHEVERRÍA CALDERON Y ANA MARIANNA ECHEVERRÍA CALDERON**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 20 de enero de 2025.

LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel: 9818167090, 9818167041 y 9818162919.- Rúbrica.